

**ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES
DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
CASTELLÓN**

TEXTO CONSOLIDADO

Última modificación: 20 de octubre de 2020

Preámbulo

La Ley General de Subvenciones en su artículo noveno establece que con carácter previo a la concesión de la subvención, es necesario aprobar las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión, y en su artículo 17.2 detalla que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones. Igualmente con carácter previo se deberá elaborar un Plan estratégico de subvenciones donde se concreten los objetivos y efectos que se pretenden, el plazo, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, y ello supeditado al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

De acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley de Subvenciones, en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor se deberá adecuar la normativa reguladora de las Subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma.

Dada la considerable importancia de la concesión de subvenciones por parte de esta Entidad, cada vez es mayor la necesidad de establecer reglas generales que sean comunes en las diversas áreas de gestión, tanto en la relación con los terceros beneficiarios, como entre ellas y en los procedimientos de fiscalización y control.

En base a ello la presente Ordenanza general se desarrollará a través de la aprobación de las correspondientes convocatorias que concreten las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones específicas de las distintas modalidades de subvenciones, teniendo en cuenta estas determinaciones generales.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Las presentes Bases tiene por objeto regular y fijar los criterios en la concesión, gestión, justificación, en su caso reintegro, control financiero e infracciones administrativas de las subvenciones en la Diputación Provincial de Castellón, así como en sus Organismos Autónomos, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/ 2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y ejerciendo sus potestades normativas, a los efectos de adaptar las disposiciones generales al funcionamiento de esta Diputación, sin perjuicio de que en las diversas convocatorias de subvenciones se concreten aspectos generales de la regulación.

Las líneas de subvenciones cuyas convocatorias se regulan son las detalladas en el ANEXO 1 de esta Ordenanza. No obstante, también se aplicarán los aspectos generales de su regulación a la concesión de subvenciones nominativas, así como a las convocatorias en concurrencia competitiva de aquellas líneas que no constan en el anterior Anexo cuyas bases, en atención a su especificidad, se incluyan en la propia convocatoria, de conformidad con lo establecido en el art. 23 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 2. Concepto de subvención.

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por la Diputación Provincial de Castellón o sus organismos autónomos, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza

- a) Las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.
- b) Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, se realicen a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- c) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- d) Las dotaciones económicas anuales establecidas en los Presupuestos de la Entidad destinadas a los grupos políticos de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la Legislación de régimen Local.

e) El crédito oficial, salvo en los supuestos en que se subvencione al prestatario la totalidad o parte de los intereses u otras contraprestaciones de la operación de crédito.

f) Las subvenciones concedidas al concesionario de un servicio público que las recibe como contraprestación del servicio.

Artículo 3. Régimen jurídico de las subvenciones.

Las Subvenciones se regirán por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo, la presente Ordenanza, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 4. Régimen jurídico de las subvenciones financiadas con fondos de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas se regirán por la normativa que regula la citada concesión y por las normas que desarrollen las citadas subvenciones.

Los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones regulados en esta ordenanza tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas.

Artículo 5. Principios que regirán la gestión de subvenciones.

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 6. Plan estratégico de subvenciones.

Con carácter general, dentro del último trimestre del ejercicio anterior al de comienzo de su vigencia, se deberá aprobar por parte del Pleno de la Diputación, a propuesta de la Presidencia, un Plan estratégico de subvenciones, en el que se fijen los objetivos generales y efectos que se pretenden con su aprobación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. De no poder

aprobarse en este plazo deberá estarlo necesariamente antes de la aprobación de cualquier convocatoria de subvenciones incluida en su ámbito temporal de aplicación

El Plan Estratégico de subvenciones contendrá las previsiones para un periodo de vigencia de tres años, y anualmente será actualizado y evaluado, actuando el Servicio de Administración e Innovación Pública como coordinador de las actuaciones.

A los efectos de su aprobación y actualización, las diversas áreas de gestión remitirán al Servicio de Administración e innovación Pública, antes de la finalización del mes de octubre anterior al de cada año de su vigencia, sus propuestas de inclusión o actualización, respectivamente, sobre las diversas convocatorias que se pretenda tramitar en los ejercicios siguientes, en las que se detallarán los elementos necesarios para su configuración en el Plan estratégico. Lo expuesto sin perjuicio de las actualizaciones puntuales que se realicen con posterioridad por la necesidad sobrevenida de nuevas convocatorias que surja a los largo del ejercicio.

Por lo que respecta a su seguimiento, las diversas áreas de gestión remitirán al Servicio de Administración e innovación Pública, antes de la finalización del mes de marzo siguiente al de cada año de su vigencia, un informe sobre el grado de avance de la aplicación del plan, sus efectos y las repercusiones presupuestarias y financieras que se deriven de su aplicación, sin perjuicio del control financiero a realizar por la Intervención.

Artículo 7. Carácter de las subvenciones.

Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza tienen carácter voluntario y eventual, y estarán destinadas al cumplimiento de la finalidad para la que se conceden, no generando ningún derecho a obtenerla en ejercicios posteriores, salvo que la misma tenga carácter plurianual.

Los beneficiarios de las subvenciones no podrán exigir el aumento o revisión de las mismas en ningún caso.

En cualquier caso, la Diputación quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra derivada de las actuaciones a las que están obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 8. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

1. En aquellos casos en los que, de acuerdo con lo establecido en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, deban comunicarse los proyectos para el establecimiento, la concesión o la modificación de una subvención, la Diputación Provincial deberán comunicar a la Comisión de la Unión Europea los oportunos proyectos, de acuerdo con la normativa legal establecida al efecto y en los términos que se establezcan reglamentariamente, al objeto de que se declare la compatibilidad de las mismas. En

estos casos, no se podrá hacer efectiva una subvención en tanto no sea considerada compatible con el mercado común.

2. Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse y publicarse las convocatorias que establezcan las bases reguladoras de las distintas modalidades a atorgar atendidas las distintas áreas de actuación de la Diputación Provincial, en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y esta Ordenanza.

3. Las bases de cada tipo de subvención se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en el Tablón de Anuncios electrónico de la Diputación para general conocimiento de los interesados, sin perjuicio de la necesaria publicación adicional de las mismas y de las convocatorias en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con su configuración como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

4. Adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Artículo 9. De los beneficiarios y entidades colaboradoras.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

No se consideraran beneficiarios los miembros asociados del beneficiario, cuando este sea una persona jurídica, ni las agrupaciones de personas físicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado de bienes que carezca de personalidad jurídica propia.

2. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en la convocatoria, o colaboren en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y

distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente, o no hallarse al corriente de pago de cualquier derecho reconocido a favor la Diputación Provincial o sus Organismos autónomos.

En caso de existir acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento de deudas y estar al corriente de pago en los plazos establecidos, se considerará que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones financieras con la Diputación Provincial.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, puedan presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Incurrir en alguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial y certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

5. Constituyen obligaciones de los beneficiarios:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se encuentran las de la Hacienda Provincial y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

En relación con el cumplimiento de las Obligaciones con la Hacienda Provincial, por el área de gestión se solicitará a la Tesorería Provincial la citada acreditación. En caso de ser negativo el área de gestión deberá notificar al interesado la citada circunstancia, a los efectos de subsanar la deficiencia.

- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad en la difusión de la actividad objeto de subvención, de que los programas, actividades inversiones o actuaciones, son financiadas por la Diputación Provincial de Castellón.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados legal o reglamentariamente.

j) Rendir cuentas en la forma prevista legal o reglamentariamente.

6. En relación con las entidades colaboradoras se formalizará un convenio de colaboración en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por la citada entidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 10. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Las subvenciones otorgadas deberán publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con su configuración como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

La cesión de datos de carácter personal que, en en relación con la Base de Datos Nacional de Subvenciones, debe efectuarse a la Intervención General de la Administración del Estado, no requerirá el consentimiento del afectado, no siendo de aplicación en este ámbito lo dispuesto en el apartado 1 del art. 21 de la Ley orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 11. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. Salvo que se prohíba en las bases de la convocatoria las subvenciones concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión europea o de Organismos Internacionales. El importe total de la subvención concedida por la Diputación Provincial más otras subvenciones concedidas por otras Administraciones, ayudas, otros ingresos o recursos no podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.

2. La percepción de una subvención por la Diputación Provincial no será compatible con otras para la misma finalidad por parte de la Diputación Provincial, salvo autorización expresa por el Pleno de la Diputación.

3. Salvo para las Administraciones Públicas, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán a la misma, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en las bases de la convocatoria.

4. Las bases específicas de la convocatoria podrán exigir un porcentaje de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada.

Artículo 12. Régimen de garantías.

La concesión de pagos a cuenta de la subvención concedida, tanto anticipados como fraccionados, a beneficiarios que no sean Administraciones Públicas, estará sujeto al siguiente régimen de garantías:

- a) Los motivadamente contemplados con carácter general en las bases o convenio regulador no estarán sujetos a garantía.
- b) El resto requerirán la previa aportación de garantía, salvo previsión expresa en otro sentido en las bases o convenio regulador.

El régimen de las garantías, medios de constitución, depósito y cancelación que tengan que constituir los beneficiarios o las entidades colaboradoras se regirá por lo establecido en la Legislación contractual administrativa.

CAPÍTULO SEGUNDO: Procedimiento de concesión.

Artículo 13. Procedimientos de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Tendrá esta consideración el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza a través de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos de la Diputación o de sus Organismos Autónomos, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal o reglamentaria, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Artículo 14. Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en la presente ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, las bases de ejecución del presupuesto y demás disposiciones aplicables.

Por el área correspondiente una vez recabado el documento contable de retención de créditos, dentro de los créditos disponibles en el presupuesto, previo informe preceptivo de la intervención, someterá la propuesta de la convocatoria junto con las bases que la regulan al órgano competente para su aprobación. Simultáneamente o previamente a la aprobación de la convocatoria debe haberse autorizado el gasto.

La convocatoria, junto con las bases que la conforman, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, previa publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

2. La Competencia para la aprobación de la convocatoria y las normas que van a regular la misma corresponde a la Junta de Gobierno, previo dictamen de la Comisión informativa que en su caso le correspondiese el conocimiento de la misma de acuerdo con la especificidad de la convocatoria, salvo cuando la autorización del gasto corresponda al Pleno de la Diputación Provincial, en cuyo caso la convocatoria y las normas que van a regular las mismas también corresponderá al Pleno de la Diputación.

3. El contenido mínimo de la convocatoria será el siguiente.

- a) Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba la Ordenanza general de Subvenciones de la Diputación Provincial de Castellón, fecha y número de Boletín Oficial de la Provincia donde este publicada.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención. Se deberá indicar el período en que se ejecutará la actividad para la que se solicita la subvención, igualmente se detallará la naturaleza de los gastos a subvencionar, gastos corrientes o de inversión.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante concurrencia competitiva.
- e) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para solicitar la Subvención y forma de acreditarlos.
- f) Número máximo de proyectos a presentar en la convocatoria.
- g) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

Como criterio general el importe de la subvención no podrá exceder del 50 % del coste de la obra o actividad subvencionada, salvo que se fije otro en las bases específicas de la convocatoria.

Este límite no regirá en relación a los Planes de Cooperación que se formen por parte de la Diputación en relación con las obras, actividades y servicios públicos locales de carácter obligatorio o voluntario, y en general con cualquier Plan dirigido a los Municipios.

- h) Criterios objetivos de valoración y ponderación de los mismos.

Estos criterios necesariamente deben estar relacionados con los objetivos y efectos que se pretenden, de acuerdo con lo establecido en el Plan estratégico.

Será preceptivo informe del área de gestión sobre los criterios de valoración a utilizar.

En todo caso, los criterios que se fijen y la ponderación que se realice vendrán a gozar de presunción de legitimidad técnica "iuris tatum", es decir, que serán tenidos como válidos, salvo prueba en contrario.

- i) Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

La instrucción del procedimiento corresponderá al jefe de sección del área.

El órgano colegiado al que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones estará compuesto por el Vicepresidente o Diputado delegado del área correspondiente y dos técnicos, actuando como secretario un funcionario de la Corporación. Esta composición que se considera mínima podrá ser ampliada en las bases de la convocatoria.

El órgano competente para resolver el procedimiento será el órgano competente para disponer el gasto.

- j) Plazo y lugar de presentación de la documentación.

- k) Plazo de resolución y notificación.
- l) Medio de notificación o publicación.
- m) Documentación e informaciones que debe presentar.
- n) Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.
- o) En su caso, posibilidad de subvencionar, y porcentaje, de los gastos indirectos, de gestión y de garantía bancaria.
- p) En su caso, posibilidad de subcontratar con los límites fijados en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.
- q) En su caso, incompatibilidad de la Subvención con otras ayudas o subvenciones.
- r) En su caso, exigencia de financiación propia y su importe.
- s) Fijación y justificación, en su caso, de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.

En el supuesto que en la convocatoria se establezcan el pago anticipado de un porcentaje para todas las subvenciones concedidas, deberá constar en el expediente motivación de la citada necesidad. En estos casos, en la solicitud de la convocatoria deberá constar el número de cuenta en el que se debe ingresar el importe de la subvención. En el caso que la citada cuenta no este en la base de datos contable de la Diputación, necesariamente se deberá adjuntar ficha de mantenimiento de terceros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la presente ordenanza se deberá hacer referencia a los rendimientos financieros que se generen de los fondos librados a justificar.

t) Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa.

En relación con el plazo de resolución y justificación se respetará el principio de anualidad presupuestaria a los efectos que las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención queden reconocidas en el ejercicio económico correspondiente.

Se detallará la forma de justificación que como regla general será la de cuenta justificativa del gasto realizado.

Para las Administraciones Públicas la regla general será la presentación de la memoria de la actividad y estados contables, junto con el acta de recepción y la liquidación en caso de obras. En caso de efectuar pagos a cuenta que supongan la realización de pagos fraccionados se deberá acompañar las correspondientes certificaciones de obra.

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación en general de una Entidad, se podrá establecer la justificación mediante la presentación de una memoria y sus cuentas (Balance de situación, cuenta de resultados, informe de auditoria, si es obligatorio o se ha efectuado, liquidación del presupuesto en caso de ser un ente público, etc...) correspondiente al ejercicio al que se refiere la subvención.

Cuando la naturaleza de la actividad subvencionada, así lo permita, podrá acreditarse el gasto por módulos.

v) Circunstancias que, en su caso, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

w) En su caso, el establecimiento de una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la Subvención.

x) Servicio competente para la comprobación de la aplicación de la Subvención.

3. De conformidad con lo establecido en y el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos:

a) Hayan sido elaborados por cualquier Administración, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados, autorización que se presumirá salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

b) Hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración, debiendo el interesado indicar en qué momento y ante que órgano administrativo los presentó.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

La presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria se realizará en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Castellón.

4. Ante la posibilidad de poder solicitar directamente los certificados de acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social por parte de esta Administración, cuando ello fuere posible, se hará constar en la convocatoria y la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración tributaria y por la

Tesorería de las Seguridad Social, así como otros que sean exigibles de acuerdo con la Legislación.

5. Se admitirá la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante.

Con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. En relación con la instrucción, resolución y notificación del procedimiento se estará a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley General de Subvenciones.

En la resolución se deberá hacer constar, entre otros aspectos:

- a) El beneficiario
- b) La actividad que va a ser objeto de la subvención
- c) El importe de la subvención
- d) El importe de los costes de la actividad que va a ser objeto de la subvención: Se trata del gasto subvencionable, que posteriormente tiene que ser justificado y que podría ser inferior al coste total de la actividad.

Artículo 15. Del procedimiento de concesión directa de las subvenciones.

1. De las Subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto.

En el plan estratégico de subvenciones se concretarán las subvenciones que deban concederse nominativamente, se motivará la citada circunstancia y su conveniencia.

La inclusión de una partida presupuestaria nominativa en el Presupuesto de la Diputación no crea ningún derecho a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de la concesión, previo el procedimiento establecido, por el órgano competente. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho en futuras anualidades.

2. Del procedimiento para su concesión.

Las subvenciones de concesión directa se regirán por la Ley General de Subvenciones, así como por sus disposiciones de desarrollo, por la presente Ordenanza, por las Bases de ejecución del Presupuesto y de forma particular por el convenio a través del cual se canalicen.

El convenio deberá expresar necesariamente.

- a) Definición concreta y expresa del objeto.
- b) Compromiso de las partes.
- c) Crédito presupuestario al que se imputa la Subvención.
- d) Posibilidad o no de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
- e) Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación.
- f) Plazo de vigencia del convenio, posibilidad de prórroga y requisitos y condiciones para que se produzca.
- g) En su caso, especificidades que supongan excepción a las reglas generales establecidas en la presente Ordenanza y en la Ley General de Subvenciones.

La duración de los convenios de colaboración junto con sus prórrogas no podrá ser superior a cuatro años, sin perjuicio de la posible ampliación del número de anualidades por el Pleno de la corporación, de conformidad con lo establecido en el art. 174.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Con carácter excepcional, las subvenciones de concesión directa podrán otorgarse mediante un acto administrativo en forma de resolución, con indicación expresa de los siguientes extremos.

- a) Definición del objeto de la subvención, con expresión de su carácter singular y las razones que acreditan el interés público, social, económico, o humanitario que la justifiquen, así como en su caso, de los motivos que dificulten su convocatoria pública.
- b) Cuantía, condiciones y obligaciones exigibles.
- c) Beneficiarios.
- d) Plazo de presentación de la documentación justificativa.

El área gestora realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba dictarse la propuesta de resolución, que comprenderá necesariamente:

- a) Inclusión en el procedimiento del documento contable de retención de crédito por el importe del gasto a autorizar y disponer.
- b) Elaboración del texto del convenio reguladora de la subvención.

c) Informe de la Intervención.

d) Informe del área de gestión, en el que conste que, de los datos que obran en su poder, el beneficiario reúne todos los requisitos para acceder a la subvención.

e) Informe de los servicios jurídicos.

Corresponderá a la Junta de Gobierno la aprobación de los convenios de desarrollo de las subvenciones de concesión directa, salvo que la autorización del gasto corresponda al Pleno, en cuyo caso será el Pleno el órgano competente.

CAPÍTULO TERCERO: Gastos subvencionables y justificación.

Artículo 16. De los gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ordenanza, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contra en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación contractual administrativa para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases reguladoras fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser estos extremos objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado 4 cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

6. Las bases reguladoras de las subvenciones establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases

reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

8. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

9. Los costes indirectos, si se hubiese previsto en las bases de la convocatoria de las subvenciones, habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 17. De la justificación y pago de la subvención.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora.

La Justificación de las subvenciones otorgadas por la Diputación Provincial y sus organismos Autónomos constituye una comprobación del adecuado uso de los fondos públicos recibidos por el beneficiario, la prueba de que los fondos públicos se han aplicado a la finalidad para la que fueron concedidos y una demostración del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos.

En todos los casos junto a la documentación relativa a la justificación de los gastos, en el caso de que no se hayan efectuados pagos anticipados, se deberá indicar la cuenta bancaria a la que se debe transferir el importe de la subvención. Cuando la cuenta indicada no este en la base de datos contables de la Diputación se deberá adjuntar ficha de mantenimiento de terceros.

1. La cuenta justificativa de la subvención deberá contener los siguientes documentos:

- a) Memoria evaluativa de la actividad subvencionada llevada a cabo, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.

b) Relación numerada correlativa de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificidad de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento y adicionalmente, si procede, el importe con exclusión del IVA soportado deducible, fecha y forma de pago, y en su caso, porcentaje imputado a la justificación de la subvención. Para cumplimentar dicha relación numerada, deberá utilizarse el modelo que se acompañe como anexo a la correspondiente convocatoria.

c) Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según número de orden asignado en la relación numerada.

Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todas y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser validados y estampillados por el servicio gestor, mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención.

Los documentos justificativos serán originales. En el supuesto que se presenten fotocopias, éstas deberán ser debidamente compulsadas por el servicio gestor. No obstante lo anteriormente expuesto, en la medida en que los avances tecnológicos permitan la presentación electrónica de dicha documentación con plenas garantías jurídicas de autenticidad y fehaciencia, así como con un formato cuya ergonomía sea apta para las tareas inherentes a su comprobación, la Diputación de Castellón, a través de las bases y convenios reguladores, podrá sustituir la presentación de la misma en formato papel por el formato telemático, instrumentando a tales efectos la debida asistencia a los beneficiarios de las subvenciones en el uso de las herramientas habilitadas al efecto.

Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil. Los elementos que deben constar en la factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF o CIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, si procede, el Impuesto sobre el Valor Añadido de forma diferenciada, base imponible, tipo de IVA aplicable e importe total, así como, en su caso, el IRPF.

Para considerar debidamente acreditados los costes de personal, deberán acompañarse copias de las nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, así como los justificantes correspondientes a la cotización de la Seguridad Social. Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la delegación de la Agencia Estatal tributaria de las cantidades correspondientes al I.R.P.F.

d) Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores. La acreditación del pago se efectuará preferentemente mediante adeudo bancario o en su caso mediante recibí del proveedor en el propio documento de gasto o en otro habilitado al efecto.

e) Relación detallada de todos los ingresos que financian la actividad o programa (fondos propios, subvenciones concedidas y otras aportaciones) debiéndose acreditar su importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionadas.

f) Cuando el gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación contractual administrativa para el contrato menor, se deberá aportar la documentación a que se refiere el artículo 16.3 de la presente Ordenanza.

2. Justificación mediante presentación de estados contables.

Para supuestos de fondos destinados a finalidades genéricas (mantenimiento de una asociación, o gestión genérica de sus actividades), o bien en caso de subvenciones destinadas a cubrir déficits de explotación, bastará la aportación de las cuentas oficiales de la asociación o entidad, con independencia del ejercicio de la función de control financiero o de la exigencia de presentación de determinados justificantes de gastos con carácter previo a la aprobación de la justificación, así como memoria evaluativa de la actividad llevada a cabo.

Para las Administraciones públicas, salvo que se disponga otra forma de justificación en la convocatoria, se deberá presentar memoria evaluativa de la actividad, así como certificado emitido por el órgano que tenga a su cargo la contabilidad de las obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto de la entidad, con expresión de la aplicación presupuestaria, fecha del acuerdo, detalle del concepto de gasto y su fecha, así como del pago. Para cumplimentar esta relación, deberá utilizarse el modelo que se acompañe como anexo a la correspondiente convocatoria. Cuando el gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación contractual administrativa para el contrato menor, se deberá aportar acuerdo de adjudicación de los gastos.

3. Plazo para la justificación.

La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración, especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones.

En el caso de que ni la convocatoria ni el convenio de colaboración expresen el plazo para la justificación de la subvención, éste será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad y si éste expirará con posterioridad al 31 de diciembre, el plazo máximo sería el 31 de diciembre del ejercicio de la actividad subvencionada.

En todo caso se deberá de tener en cuenta que las subvenciones concedidas en el ejercicio, si hacen referencia a actividades a realizar en el mismo, deberán quedar

justificadas y reconocida la obligación contable en los créditos disponibles correspondientes al ejercicio económico de su concesión.

4. Comprobación de las Subvenciones.

Las bases reguladoras de la subvención determinarán el servicio competente para la comprobación de la aplicación de la subvención, que se materializará en la emisión de un informe que acredite la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

5. Emitido este informe por el servicio gestor, se procederá a la remisión del expediente completo a la Intervención, a los efectos de la emisión del correspondiente informe de fiscalización.

6. Una vez emitido informe en ejercicio de la función interventora, se devolverá el expediente al servicio gestor para la aprobación de la justificación, si la justificación es correcta, o para la subsanación de los reparos formulados, si la justificación es incorrecta.

7. Deberán quedar acreditado en la justificación de la subvención que los costes pagados por el beneficiario han sido iguales o superiores al importe del coste de las actividad objeto de la subvención. En el caso de que el citado importe sea menor, el importe de la subvención se minorará. El importe minorado de la subvención será el resultante de aplicar el siguiente porcentaje a los costes pagados y acreditados de la actividad: el resultante de la proporción existente entre la subvención inicialmente aprobada y los costes objeto de la subvención.

Cuando al beneficiario le fuese imposible justificar el pago de diversos gastos que sí han podido ser acreditados en la cuenta justificativa como gastos de la actividad, el beneficiario junto con la documentación justificativa podrá solicitar el anticipo del pago de la parte correspondiente a los pagos pendientes de realizar, previa presentación de la garantía a la que hace referencia el art. 12 de la presente Ordenanza, debiendo justificar el pago de los mismos en el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que se efectúe el pago por parte de la Diputación.

No obstante, en el caso de las Administraciones Públicas, cuando no se pudiese justificar el pago de todas las obligaciones reconocidas a la finalización del período de justificación, deberán adjuntar a la certificación de gastos y a la memoria justificativa, solicitud de pago de la subvención con el carácter de a justificar por el importe correspondiente a las obligaciones reconocidas y no pagadas, sin que resulte necesario aportar garantía alguna salvo mención expresa en contra en las bases o convenio regulador, debiendo justificar el pago de los mismos en el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que se efectúe el pago por parte de la Diputación.

El incumplimiento de la obligación de justificación de los pagos emitidos con el carácter de a justificar en los plazos establecido anteriormente y para los supuestos que aquí se prevén, supondrá el reintegro de los mismos de acuerdo con el procedimiento que se establece en la Ley General de Subvenciones y en la presente Ordenanza, y sin perjuicio de lo establecido en el art. 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones respecto al requerimiento al beneficiario tras el el transcurso del plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente.

8. La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Subvenciones.

9. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto objetivo o adopción de comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación de la subvención o de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando el beneficiario fuese deudor a la Hacienda Provincial por deudas vencidas y no pagadas, se iniciará de oficio por la Tesorería Provincial la compensación de los créditos a favor del interesado, notificándose al mismo.

Finalizado el plazo de justificación de la subvención sin que se haya justificado, se iniciará el procedimiento de anulación de la misma por falta de justificación y en su caso reintegro del importe pagado con el carácter de a justificar, sin perjuicio de lo establecido en el art. 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones respecto al requerimiento al beneficiario tras el transcurso del plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en el art, 70.3 llevará consigo la exigencia de reintegro o pérdida del derecho a cobro íntegro de la subvención, según proceda

10. En el caso de subvenciones que tengan por objeto la ejecución de obras por parte de beneficiarios que sean Administraciones Públicas, cuando se incumpla el plazo máximo de terminación de la obra o de realización del gasto imputable al proyecto subvencionado, se fija como criterio de graduación de la cantidad a anular o reintegrar, según proceda, el siguiente:

Se considera que la entidad beneficiaria se aproxima de modo inequívoco al cumplimiento total y acredita una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, siempre y cuando la obra haya sido terminada o la inversión realizada sea susceptible de ser entregada al uso o servicio público, y además los retrasos en dicha

terminación o realización, así como en la realización del gasto imputable al proyecto subvencionado, no superen el plazo de dos meses ni el regulado en el art. 70.3 del RLGS. En estos casos el porcentaje de subvención a anular o a reintegrar, según proceda, será el siguiente, siempre y cuando no se superen los dos plazos anteriores (incluido el del 70.3 del RLGS):

a) Cuando se trate de retrasos en la ejecución del gasto:

-Para subvenciones iguales o inferiores a 30.000,00 €:

a) Si el retraso es entre 1 y 15 días naturales: 1 % del porcentaje de subvención imputable al gasto realizado con retraso, con un máximo de 300,00 €.

b) Si el retraso es superior a 15 días y no supera un mes: 3 % del porcentaje de subvención imputable al gasto realizado con retraso, con un máximo de 900,00 €.

- Para subvenciones superiores a 30.000,00 € e inferiores o iguales a 90.000,00 €:

a) Si el retraso es entre 1 y 15 días naturales: 1 % del porcentaje de subvención imputable al gasto realizado con retraso, con un máximo de 900,00 €.

b) Si el retraso es superior a 15 días naturales y no supera un mes: 3 % del porcentaje de subvención imputable al gasto realizado con retraso, con un máximo de 2.700,00 €.

- Para subvenciones superiores a 90.000,00 € e inferiores o iguales a 150.000,00 €:

a) Si el retraso es entre 1 y 15 días naturales: 1 % del porcentaje de subvención imputable al gasto realizado con retraso, con un máximo de 1.500,00 €.

b) Si el retraso es superior a 15 días naturales y no supera un mes: 3 % del porcentaje de subvención imputable al gasto realizado con retraso, con un máximo de 4.500,00 €.

- Para subvenciones superiores a 150.000,00 €:

a) Si el retraso es entre 1 y 15 días naturales: 1 % del porcentaje de subvención imputable al gasto realizado con retraso, con un máximo de 1.500,00 €.

b) Si el retraso es superior a 15 días naturales y no supera un mes: 3 % del porcentaje de subvención imputable al gasto realizado con retraso, con un máximo de 4.500,00 €.

- Los retrasos superiores a un mes pero no a los dos meses: 50% del porcentaje de subvención imputable al gasto realizado con retraso.

- Los retrasos que superen el plazo de dos meses o el regulado en el art. 70.3 del RLGS, supondrán la pérdida del derecho a cobro o reintegro, según proceda, del 100% del porcentaje de subvención imputable al gasto realizado con retraso.

b) Cuando se trate de retrasos en la terminación de la obra o realización de la inversión susceptible de ser entregada al uso general:

- Si el retraso no supera el plazo de dos meses ni el regulado en el art. 70.3 del RLGS, no supondrá pérdida del derecho a cobro o reintegro de la subvención adicional a lo expuesto en el punto a).

- Si el retraso supera el plazo de dos meses o el regulado en el art. 70.3 del RLGS, conllevará la pérdida del derecho a cobro o reintegro, según proceda, del 100% de la subvención concedida.

A los efectos de la aplicación de los anteriores criterios de graduación, y teniendo en cuenta el art. 31.2 de la LGS que, salvo disposición expresa en contrario en las bases, considera como gasto realizado el efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, así como la regulación de la normativa contractual administrativa sobre el cumplimiento del contrato de obras, habrá que tener en cuenta:

a) Que el plazo máximo de realización de la obra o de la inversión susceptible de ser entregada al uso general, así como del gasto imputable al proyecto subvencionado, será coincidente con el plazo máximo de justificación de la subvención concedida, salvo indicación de las bases reguladoras en otro sentido

b) Lo establecido en el apartado 7 de este artículo, respecto a las Administraciones Públicas que no puedan justificar el pago de todas las obligaciones reconocidas a la finalización del periodo de justificación, en la medida en que no hayan recibido ya el anticipo de la subvención imputable a las mismas: deberán adjuntar a la certificación de gastos y a la memoria justificativa, solicitud de pago de la subvención con el carácter de a justificar por el importe correspondiente a las obligaciones reconocidas y no pagadas, sin que resulte necesario aportar garantía alguna salvo mención expresa en contra en las bases o convenio regulador, debiendo justificar el pago de los mismos en el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que se efectúe el pago por parte de la Diputación.

c) Que se entenderá terminada la obra en la fecha del Acta de Recepción o documento equivalente en relación con la inversión susceptible de ser entregada al uso general.

CAPÍTULO CUARTO. Control financiero, reintegro, infracción y sanciones.

Artículo 18. Del control financiero.

En el Plan anual de actuaciones de control financiero, se incluirán actuaciones de control financiero sobre toda clase de subvenciones otorgadas por la Diputación Provincial, tanto si su otorgamiento se ha efectuado a través de concurrencia competitiva o por concesión directa.

En el Plan señalado se determinará el ámbito de control, el cual tendrá por objeto comprobar el cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención, así como la adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.

El control financiero se efectuara por la intervención de conformidad con lo establecido en el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Título III de la Ley General de Subvenciones, Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y demás normas concordantes.

Artículo 19. Del reintegro de las subvenciones

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Procederá igualmente el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos que se detallan en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando el total de los ingresos supere el coste de la actividad procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará, en cada caso:

- a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.
- b) Desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el apartado 7 del artículo 30.
- c) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un período determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

En relación con el procedimiento de reintegro se estará a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley General de Subvenciones.

En aplicación de los principios constitucionales de eficacia y eficiencia, no se liquidarán los intereses de demora generados por el reintegro de subvenciones cuando el importe de los intereses sea inferior o igual a 10 €.

Artículo 20. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en el Capítulo I y II del Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Sin perjuicio del resto de infracciones y sanciones contempladas en la normativa anterior, cada infracción leve de las que a continuación se detallan, será sancionada con multas de los siguientes importes:

Infracción leve:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos en el caso de subvenciones prepagables
- b) Incumplimiento de las siguientes obligaciones formales: La presentación fuera de plazo de la renuncia y de la cuenta justificativa. También la falta de presentación de la cuenta justificativa en el caso de que la subvención concedida sea totalmente pospagable

Sanción, que en ningún caso excederá del importe de la subvención inicialmente concedida:

- a) Si el retraso es entre 1 y 15 días: 75 €
- b) Si el retraso es entre 16 días y un mes: 150 €
- c) Si el retraso es mayor de un mes: 300 €

Disposición Adicional primera

Los preceptos de esta Ordenanza General que por sistemática incorporen aspectos de la normativa directamente aplicable a las subvenciones, se entienden que son automáticamente modificados en el momento que se produzca la modificación o derogación de la normativa mencionada. En el supuesto de modificación normativa, continúan siendo vigentes los preceptos que son compatibles o permiten una

interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no se haya realizado una adaptación expresa de esta Ordenanza.

En concreto resultarán aplicables las disposiciones sobre la Administración Electrónica contenidas en la Ley 39/2015 , de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Castellón; así como las disposiciones sobre el control interno contempladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local

Disposición Adicional segunda.

Los departamentos gestores de subvenciones deberán hacer uso de los aplicativos informáticos de gestión de subvenciones, a fin de garantizar su correcta tramitación, así como el cumplimiento de las obligaciones de remisión de información a la Base de Datos nacional de Subvenciones y demás organismos que lo requieran. Quedarán temporalmente exceptuadas las convocatorias de aquellas líneas de subvenciones cuya tramitación administrativa contenga especificidades que requieran adaptaciones de carácter extraordinario de los aplicativos informáticos existentes o la configuración de nuevos aplicativos, previo informe motivador del departamento gestor y el de informática, así como pronunciamiento al respecto del órgano competente con ocasión de la aprobación de la convocatoria, durante el tiempo que se produzcan las pertinentes tareas informáticas de adaptación o configuración de los nuevos aplicativos.

Disposición Transitoria

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza, le será de aplicación la normativa vigente en su momento de inicio.

Disposición Final

La presente Ordenanza, tras su aprobación inicial por el Pleno de la Diputación Provincial, será sometida a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días. Resueltas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo, el Pleno procederá a su aprobación definitiva. En el caso que no se presentasen reclamaciones al acuerdo inicial se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

ANEXO 1. ÍNDICE DE LÍNEAS DE SUBVENCIONES POR ÁREAS

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN

Área de ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA

1. Subvención concedidas en régimen de concurrencia competitiva a las Federaciones Provinciales de Asociaciones vecinales , ejercicio 2020.

Objeto: Financiación de gastos de funcionamiento y de actividades, así como gastos de inversión de dichas entidades

Beneficiarios: Federaciones Provinciales de Asociaciones vecinales de la Provincia de Castellón inscritas en el correspondiente registro de asociaciones Ciudadanas dependientes del servicio de Administración e Innovación Pública

Criterios de otorgamiento de las subvenciones: El criterio de valoración que se utilizará para otorgar las subvenciones será el número de asociaciones inscritas en cada Federación según la siguiente tabla de ponderación:

Por orden descendiente de número de asociaciones inscritas en cada Federación.

1ª Federación compuesta por más entidades 4.600,00 €

2ª Federación compuesta por más entidades 4.500,00 €

3ª Federación compuesta por más entidades 4.400,00 €

Resto de Federaciones, ordenadas según el anterior criterio

Cada Federación deberá acreditar, mediante certificado expedido al efecto por el Presidente de las mismas, el número de asociaciones de que dispone a la fecha de publicación de las presentes bases en el BOP.

Evaluada cada una de las solicitudes formalizadas, de acuerdo con los anteriores criterios de valoración, serán ordenadas de mayor a menor puntuación, concediéndose las ayudas a las que hayan obtenido mayor valoración, hasta el agotamiento del importe global máximo previsto en la convocatoria.

Área de BIENESTAR SOCIAL.

1. SUBVENCIONES ECONÓMICAS DESTINADAS A AYUNTAMIENTOS Y ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS (AMPAs) DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN, EN MATERIA DE SALUD Y PREVENCIÓN, ENVEJECIMIENTO ACTIVO, CONCILIACIÓN FAMILIAR, EDUCACIÓN, INFANCIA Y ACTIVIDADES SOCIALES.

Objeto: Financiación de gastos corrientes y de inversión derivados de la implementación por entidades locales y AMPAs de la provincia de Castellón, en materia de salud y prevención, envejecimiento activo, conciliación familiar, educación, infancia y actividades sociales.

Beneficiarios: Municipios de la provincia de Castellón, preferentemente de población inferior a 10.000 habitantes y AMPAs (para la habilitación y mantenimiento, en este caso, de servicios de Escola Matinera).

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- Población (priorizándose de Municipios con menor número de habitantes).
- Titularidad previa de servicios objeto de la presente línea de subvenciones, habilitados con la colaboración provincial.
- Criterios específicos relativos a cada uno de los sectores de actividad (Índice de envejecimiento de la población, menor capacidad presupuestaria, concurrencia de despoblación ...).

2. SUBVENCIONES ECONÓMICAS DESTINADAS A ENTIDADES SECTORIALES DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN, EN MATERIA DE SALUD Y PREVENCIÓN, ENVEJECIMIENTO ACTIVO, CONCILIACIÓN FAMILIAR, EDUCACIÓN, INFANCIA Y ACTIVIDADES SOCIALES.

Objeto: Financiación de gastos corrientes y de inversión derivados de la implementación por entidades sectoriales de la provincia de Castellón, en materia de salud y prevención, envejecimiento activo, conciliación familiar, educación, infancia y actividades sociales.

Beneficiarios: Entidades sectoriales de la provincia de Castellón vinculadas al bienestar social.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- Objeto de la intervención.
- Experiencia previa de la entidad en la gestión y realización de los programas que gestiona.
- Carácter singular y único en la Provincia de Castellón, de los programas a desarrollar, en cuanto al colectivo de población al que se dirigen y a las propias características de los mismos.
- Titularidad, por la entidad concurrente, de Centros de Día, Centros Residenciales, Viviendas Tuteladas, Comedores Sociales o recursos de integración sociolaboral, habilitados en la provincia de Castellón.

3. SUBVENCIONES ECONÓMICAS DESTINADAS AL FOMENTO DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO.

Objeto: Atención de gastos corrientes y de inversión derivados de la implementación de actividades y proyectos de cooperación al desarrollo.

Beneficiarios: Organizaciones no Gubernamentales para el desarrollo (ONGDs), con domicilio social en municipios de la provincia de Castellón y acreditados como tales ante la AECID (Agencia Española de Cooperación adscrita al Ministerio de Asuntos Exteriores).

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- Prioridades geográficas:

- a) Centroamérica: El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.
- b) El Caribe: Cuba, Haití y República Dominicana.
- c) Sudamérica: Bolivia, Colombia, Ecuador, Paraguay y Perú.
- d) África Subsahariana: Burkina Faso, Chad, Etiopía, Kenya, Malí, Mauritania, Mozambique, Níger, Senegal, Sudán y Sudán del Sur.
- e) Magreb: Argelia, Marruecos, Túnez y Población Saharaui.
- f) Oriente Medio: Territorios palestinos y población refugiada palestina.
- g) Asia: India.

- Prioridades sectoriales:

- a) Promoción del acceso a los servicios básicos de salud y fortalecimiento de los sistemas públicos de sanidad, preferentemente referentes a:
 - Atención primaria.
 - Salud reproductiva y materno-infantil.
 - Lucha contra el VIH/SIDA.
 - Enfermedades transmitidas por el agua y otras enfermedades transmisibles.
- a) Promoción del derecho a la educación inclusiva de calidad, pública y universal.
- b) Inversión en infraestructuras básicas, en especial, las relativas a agua, saneamiento básico y gestión de residuos.
- c) Promoción del empoderamiento de la mujer en todos los campos y su acceso, en igualdad, a la totalidad los recursos y derechos. Eliminación de la discriminación y violencia contra la mujer en los ámbitos público y privado.
- d) Promoción de los derechos de la infancia, desde un enfoque de equidad, en cuanto a supervivencia, desarrollo, protección y participación, propiciando la erradicación

del maltrato, la explotación, la trata, la tortura y cualquier forma de violencia contra los niños y las niñas en los ámbitos público y privado.

- e) Promoción de los derechos de la población refugiada, desplazada y apátrida así como de la población
- f) Promoción del respeto a los derechos humanos y del fortalecimiento del sistema democrático.
- g) Fomento, mediante actividades de sensibilización, de consecución de una ciudadanía provincial crítica, participativa y activa, comprometida con la construcción de una sociedad solidaria, justa y equitativa.

- Prioridades relativas a los colectivos de población beneficiarios del proyecto:
 - Mujeres
 - Infancia y Juventud
 - Comunidades indígenas
 - Refugiados y desplazados y/o en proceso de retorno.
- Asimismo, se otorgará prioridad a los proyectos que acrediten la concurrencia de las siguientes características, valorándose su concurrencia, del siguiente modo.

1. Proyectos en cuya elaboración, ejecución o evaluación participe personal cooperante de la provincia de Castellón
2. Aquellas acciones que sean complementarias de proyectos emprendidos en zonas donde se hayan desarrollado con éxito proyectos cofinanciados por la Excm. Diputación Provincial de Castellón.
3. Proyectos que estimulen la toma de conciencia y la sensibilización de la población de la provincia de Castellón, y la canalización de su participación activa, en temas relativos a la solidaridad y cooperación con países en vías de desarrollo, y a la articulación de medidas de garantía de los derechos humanos y del derecho al desarrollo de los Pueblos.

4. SUBVENCIONES ECONÓMICAS DESTINADAS A LA HABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL.

Objeto: Habilitación y mantenimiento de Servicios de Promoción de la Autonomía Personal como recursos de atención temporal diurna de personas mayores.

Beneficiarios: Ayuntamientos de la provincia de Castellón de población inferior a 10.000 habitantes.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- Alcance social del programa.
- Mayor índice de envejecimiento registrado entre la población del municipio solicitante.
- Menor alcance económico del presupuesto municipal de ingresos.
- Mayor horario de prestación de los servicios de la Unidad de Respiro Familiar:
- Gratuidad del servicio.
- Voluntariado adscrito al servicio.
- Programas complementarios de integración social.
- Mejoras propuestas por el Ayuntamiento titular de la Unidad de Respiro Familiar.

5. SUBVENCIONES ECONÓMICAS DESTINADAS AL MANTENIMIENTO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ADAPTADO PRESTADOS POR ENTIDADES SECTORIALES.

Objeto: La concesión de subvenciones económicas, en régimen de concurrencia competitiva, a Entidades prestadoras de Servicios Sociales que dispongan de domicilio social en la provincia de Castellón, que ostentan la titularidad de servicios de transporte adaptado de viajeros, de ámbito supramunicipal, prestados a favor de personas con discapacidad de la que deriva movilidad reducida, usuarias de Centros Especializados, con el objeto de posibilitar su inserción educativa y social.

Beneficiarios: Entidades sectoriales titulares de servicios de transporte adaptado de viajeros, de ámbito supramunicipal, prestados a favor de personas con discapacidad de la que deriva movilidad reducida, usuarias de Centros Especializados.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

1. Ámbito territorial del servicio
2. Población beneficiaria
3. Periodicidad de la prestación del servicio
4. Flota de vehículos adscrita al servicio:
5. Servicios prestados en anteriores ejercicios
6. Coste económico del servicio para usuario.

6. BECAS DE ESTUDIO DESTINADAS A ALUMNADO SENIOR MATRICULADO EN LA UNIVERSITAT PER A MAJORS DE LA UNIVESITAT JAUME I DE CASTELLÓ.

Objeto: Atención, como medida de promoción del envejecimiento activo, de los costes derivados de la matrícula y tasas universitarias de alumnado senior matriculado en la Universitat per a Majors de la Universitat Jaume I de Castelló.

Beneficiarios: Alumnado senior matriculado en estudios de Grado Universitario Senior, Postgrado o Curso de Ciencias Humanas y Sociales impartidos por la Universitat per a Majors de la Universitat Jaume I de Castelló.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- Edad más avanzada.
- Menores ingresos económicos.
- Concurrencia de discapacidad.
- Condición de mujer superviviente a la violencia de género.

7. BECAS DE ESTUDIO DESTINADAS A ALUMNADO MATRICULADO EN EL PROGRAMA “UNED-SENIOR”, IMPARTIDO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA.

Objeto: Atención, como medida de promoción del envejecimiento activo, de los costes derivados de la matrícula y tasas universitarias de alumnado matriculado en el Programa “UNED-Senior”, impartido por la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Beneficiarios: Alumnado matriculado en estudios correspondientes al Programa UNED-Senior.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- Edad más avanzada.
- Menores ingresos económicos.
- Concurrencia de discapacidad.
- Condición de mujer superviviente a la violencia de género.

8. SUBVENCIONES EN ESPECIE, RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS, A FAVOR DE ASOCIACIONES DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS, PARA LA REALIZACIÓN DE VIAJES SOCIOCULTURALES PROGRAMADOS POR LAS MISMAS.

Objeto: Prestación de un servicio anual de transporte público de viajeros, para 55 pasajeros, para la realización de viajes socioculturales con destinos provinciales.

Beneficiarios: Asociaciones de Jubilados y Pensionistas con domicilio social en Municipios de la Provincia de Castellón.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones en especie:

- Programación previa.
- Trayecto.
- Destino provincial vinculado al producto turístico “Castelló Ruta de Sabor”.
- Programación conjunta entre dos entidades.
- Fecha de registro de la solicitud.
- Numero vigente de asociados.

9. SUBVENCIONES EN ESPECIE, RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS, A FAVOR DE ASOCIACIONES DE MUJERES Y DE ASOCIACIONES DE AMAS DE CASA PARA LA REALIZACIÓN DE VIAJES SOCIOCULTURALES PROGRAMADOS POR LAS MISMAS.

Objeto: Prestación de un servicio anual de transporte público de viajeros, para 55 pasajeros, para la realización de viajes socioculturales con destinos provinciales.

Beneficiarios: Asociaciones de Mujeres y Asociaciones de Amas de Casa con domicilio social en Municipios de la Provincia de Castellón.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones en especie:

- a) Programación previa.
- b) Trayecto.
- c) Destino provincial vinculado al producto turístico “Castelló Ruta de Sabor”.
- d) Programación conjunta entre dos entidades.
- e) Fecha de registro de la solicitud.
- f) Número vigente de asociados.

10. SUBVENCIONES EN ESPECIE, RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS, A FAVOR DE ENTIDADES CIUDADANAS VINCULADAS A LA ACCIÓN SOCIAL, PARA LA REALIZACIÓN DE VIAJES SOCIOCULTURALES PROGRAMADOS POR LAS MISMAS.

Objeto: Prestación de un servicio anual de transporte público de viajeros, para 55 pasajeros, para la realización de viajes socioculturales programados por las entidades beneficiarias.

Beneficiarios: Entidades sectoriales vinculadas a la acción social, con domicilio social en un Municipio de la provincia de Castellón.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones en especie:

- a) Programación previa.
- b) Trayecto.
- c) Fecha del desplazamiento.
- d) Fecha de registro de la solicitud.

Área de COOPERACIÓN MUNICIPAL-DESARROLLO RURAL

1. Subvención a gestores cinegéticos registrados en la provincia de Castellón en materia de mejoras para la fauna.

Objeto:

Concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de inversiones en beneficio de la fauna y ecosistemas en Castellón.

Las subvenciones se destinarán a la realización de inversiones en beneficio de la fauna y ecosistemas en base a cuatro grandes bloques de gestión del medio ambiente: habitats, recursos hídricos, alimenticios y/o de refugio y en cumplimiento de lo establecido en la resolución aprobatoria vigente del Plan técnico de ordenación cinegética.

Beneficiarios:

Cotos de caza, sin ánimo de lucro, registrados de la provincia de Castellón (artículo 19 b y 20 de la Ley 13/2004 de Caza de la Comunidad Valenciana), y que dispongan de documentación acreditativa de la propiedad o posesión de los derechos de caza, así como de los instrumentos de planificación y ordenación cinegética, memorias y planes anuales de gestión, conforme al artículo 46 de la Ley 13/2004.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

Los criterios que han de ser tenidos en cuenta para la valoración de las actividades solicitadas y cuya puntuación máxima será de 100 puntos, son los siguientes:

- | |
|--|
| 1. Presión cinegética (ha/cazadores). Puntos máximos 15. |
| 2. Zonas de Especial protección (Red Natura). Puntos máximos 10. |

3. Cotos afectados por incendios. Puntos máximos 10.
4 Inversión en mejoras/ aprovechamiento obtenido. Puntos máximos 25.
5. Consideración de federado. Puntos máximos 40.

Para que una solicitud sea subvencionada es necesario que alcance un mínimo de 60 puntos en la valoración.

2. Subvención a organizaciones profesionales agrarias con presencia en el ámbito territorial de Castellón.

Objeto:

El objeto de las presentes ayudas es la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva para la realización de actividades de formación, información, promoción, participación en ferias comerciales e innovación, así como, acciones de divulgación y gestión de las aplicaciones de la Política Agraria Común en favor de los profesionales del sector agrícola, ganadero y forestal u ocupaciones similares o conexas de la provincia de Castellón, en el campo delimitado por la Ley 19/1977 de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, y supletoriamente la Ley 1/2002 reguladora del derecho de asociación.

Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios las organizaciones profesionales agrarias con presencia en la provincia de Castellón, como entidades representativas de los intereses generales de los agricultores.

No serán beneficiarios los sindicatos de trabajadores por cuenta ajena, aún limitados al sector agrario.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

1. Número de afiliados.
2. Número de sedes.
3. Plantilla de la organización y cualificación de los trabajadores.
4. Memoria de actividades propuesta.

Área de COOPERACIÓN MUNICIPAL- MEDIO AMBIENTE

1. SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORA DE ESPACIOS NATURALES MUNICIPALES

Objeto:

El objeto de las presentes ayudas es la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Excm. Diputación provincial de Castellón, a ayuntamientos de la provincia de Castellón para la conservación y mejora de espacios naturales municipales, en ejecución de lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Castellón.

Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de la subvención los Ayuntamientos de la provincia de Castellón, que tengan en el ámbito territorial de su municipio declarados Parajes Naturales Municipales acreditado mediante el Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

Los criterios para valorar las solicitudes presentadas son los siguientes:

- a) Identificación de la problemática, repercusión ambiental acciones solicitadas y coherencia entre las propuestas de actuaciones y los objetivos a alcanzar. Máximo 25 puntos según el siguiente gradiente: Muy buena:25 / Buena:20/ Adecuada:15 / Regular:5 / Deficiente en contenido o calidad de la propuesta: 0 puntos.
- b) Nivel de concreción y detalle de la memoria descriptiva o contenidos de la asistencia técnica. Máximo 20 puntos, según el siguiente gradiente: Muy bueno:20 / Bueno:15 / Adecuado:10 / Regular:5 / Deficiente en contenido:0 puntos.
- c) Participación ciudadana de la población local y/o sectores locales concretos en la acción propuesta que repercuta en un incremento de forma directa o indirecta en el número de implicados y beneficiarios de la subvención. Máximo 5 puntos, según las siguientes puntuaciones: Participación /Acuerdos con Consejo Participación Pública: 5 / Participación de colectivos locales: 3 / Participación de personas individuales locales: 2 puntos.

Se realizará el sumatorio de los puntos obtenidos por las solicitudes con puntuaciones mayor o igual a 20 puntos. La cuantía total máxima fijada para la convocatoria, dentro del crédito disponible, es de 80.000,00 € se dividirá por el resultado total de puntos, obteniéndose así el valor unitario por punto.

El valor del punto unitario se multiplicará por los obtenidos para cada solicitud para la obtención de la cuantía de subvención sin superar el importe máximo subvencionable establecido.

2. SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁRBOLES MONUMENTALES Y SINGULARES DE TITULARIDAD PÚBLICA

Objeto:

El objeto de las presentes ayudas es la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Excm. Diputación provincial de Castellón, a ayuntamientos de la provincia de Castellón para la protección y conservación de árboles monumentales y singulares de titularidad pública, en ejecución de lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Castellón.

Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de la subvención los ayuntamientos de la provincia de Castellón, que tengan ejemplares botánicos de propiedad pública, incluidos en la ORDEN 22/2012, de 13 de noviembre, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se publica el Catálogo de árboles monumentales y singulares de la Comunitat Valenciana. [2012/10729]. Y Resolución de 11 de diciembre de 2013, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se modifica y actualiza el catálogo de árboles monumentales y singulares de la Comunidad Valenciana, o en su caso posterior actualización.

Deberán constar en el Catálogo vigente de la web de la Conselleria, o en su caso, notificación de la Dirección General de Medio Natural de la INSCRIPCIÓN del ejemplar en el catálogo.

No podrán tener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

Los criterios que han de ser tenidos en cuenta para la valoración de las actividades solicitadas:

- a) Proporcionalidad del ejemplar dentro del catálogo.
- b) Singularidad y dimensiones dentro de su propia especie.
- c) Evaluación del proyecto:
- d) Necesidad y urgencia de la actuación.

No serán objeto de valoración aquellas actuaciones que la comisión de valoración considere inapropiadas técnicamente por poner en riesgo la vida del árbol.

Evaluadas cada una de las solicitudes formalizadas, de acuerdo con los anteriores criterios de valoración, serán ordenadas de mayor a menor puntuación, concediéndose las ayudas mediante prorrateo de forma proporcional a la puntuación obtenida por cada una de ellas hasta el agotamiento del importe global máximo previsto en la convocatoria.

ÁREA DE COOPERACIÓN

1. PLAN DE COOPERACIÓN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN

Objeto:

El objeto de las presentes ayudas es la concesión de subvenciones a favor de las Entidades Locales de la provincia de Castellón con la siguiente naturaleza económica:

1. Actuaciones de inversión real (obras) que prevean ejecutar los municipios y que afecten a las competencias municipales establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Las solicitudes deberán consistir en la realización de obras dirigidas a: infraestructuras, urbanismo, medio ambiente urbano, ciclo integral del agua, infraestructuras viarias y otros equipamientos de su titularidad, y en todo caso precisarán de proyecto técnico. Quedarán fuera de la presente convocatoria aquellas obras que por su naturaleza e importe se consideren de mero mantenimiento.

2. Actuaciones en gasto corriente, esto es, aquellos recursos destinados a atender los gastos corrientes en bienes y servicios, necesarios para el ejercicio de las actividades de la Entidad beneficiaria destinados al funcionamiento de los servicios públicos municipales enumerados en los artículos 25 y 26 de la LBRL. Todos los gastos de esta naturaleza deberán imputarse a los Capítulos 1 y 2 de Gasto corriente del correspondiente Presupuesto para el ejercicio 2020 y deberán haberse producido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2020.

Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios, de éste Plan, todos los Ayuntamientos, Entidades Locales Menores y Mancomunidades de la provincia de Castellón, que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, Autonómica y con la Diputación Provincial de Castellón; y con la Seguridad Social; así como que no estén incurso en prohibición para ser beneficiario de subvenciones públicas del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

Se concederán ayudas a todos los Ayuntamientos, Entidades Locales Menores y Mancomunidades considerados como beneficiarios, según lo dispuesto en la Base Segunda que formulen la correspondiente solicitud en tiempo y forma. Para la concesión de estas subvenciones se tendrán en cuenta más de un criterio objetivo, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 e de la ley General de Subvenciones, siendo estos el número de habitantes, el número de pedanías o núcleos diseminados (con población distinta de 0) y la superficie del término municipal. Para ello se tomarán como referencia los datos publicados en la web oficial del Instituto Nacional de Estadística, según el criterio del núcleo.

2. AYUDAS PARA LA GARANTÍA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN

Objeto:

El objeto de las presentes ayudas es la concesión de ayudas a los municipios de la provincia de Castellón de menos de 20.000 habitantes, estableciendo una serie de medidas encaminadas a no dejar sin suministro de agua potable a ningún municipio por circunstancias de agotamiento de capacidades o grandes averías en circunstancias excepcionales, todo ello en ejecución de lo dispuesto en la ordenanza General de Subvenciones de la Excmá Diputación Provincial de Castellón.

Beneficiarios:

Podrán beneficiarse de estas ayudas los municipios de la provincia de Castellón de menos de 20.000 habitantes, según las últimas cifras de población oficiales publicadas por el Instituto Nacional de Estadística.

No podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

Los criterios para valorar las solicitudes presentadas son los siguientes:

1. Urgencia de la actuación, tomando en consideración la gravedad de la problemática a solucionar.
2. Población total directamente afectada por la actuación propuesta.
3. Incidencia en el equilibrio socio-económico provincial con especial atención a los municipios de menor capacidad económica y de gestión.

Evaluada cada una de las solicitudes formalizadas, de acuerdo con los anteriores criterios de valoración, serán ordenadas de mayor a menor puntuación, concediéndose las ayudas a las que hayan obtenido mayor valoración, hasta el agotamiento del importe global máximo previsto en cada convocatoria, teniendo adicionalmente en cuenta, tal y como consta en la base anterior, que en el caso de que en cualquier Resolución no exista crédito suficiente para atender todas las solicitudes, aquellas que resulten no atendidas por la falta de crédito en el primer periodo se integrarán junto con las del último periodo para su consideración, prevaleciendo sobre éstas, salvo las que no puedan ser atendidas en el último periodo del año, en cuyo caso se prorrateará proporcionalmente entre todas las solicitudes presentadas, en atención al criterio del presupuesto solicitado.

3. SUBVENCIONES A LOS MUNICIPIOS DE MENOS DE 200 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN PARA CREACIÓN DE TIENDAS MULTISERVICIOS RURALES

Objeto:

El objeto de las presentes ayudas es la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Excm. Diputación provincial de Castellón, a entidades públicas de la Provincia de Castellón de municipios de menos de 200 habitantes para la creación de tiendas multiservicios en locales municipales, en ejecución de lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Castellón.

Beneficiarios:

Podrán beneficiarse de las subvenciones los municipios de menos de 200 habitantes de la Provincia de Castellón con locales disponibles para poder desarrollar la actividad.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

Los criterios para valorar las solicitudes presentadas son los siguientes:

- 1. Número de empresas de multiservicios en el municipio.**

Deberá acreditarse mediante Certificado del Secretario de acuerdo con los datos obrantes en el listado del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), actualizado a fecha 1 de enero de 2020.

- Municipios sin otra tienda: 35 puntos
- Municipios con 1 tienda más: 20 puntos
- Municipios con 2 tiendas más: 10 puntos
- Municipios con más de 2 tiendas: 5 puntos

2. Población

De conformidad con el Real Decreto 743/2019, de 20 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2019.

- Municipios de menos de 50 habitantes: 30 puntos.
- Municipios entre 51 y 100 habitantes: 20 puntos.
- Municipios entre 101 y 150 habitantes: 15 puntos.
- Municipios entre 151 y 200 habitantes: 10 puntos

3. Gasto por habitante

Se valorará el gasto por habitante de cada municipio, hasta un máximo de 20 puntos. Fijándose los siguientes intervalos para la valoración:

Hasta 1500 € -----	20 puntos
De 1501 a 2000 € -----	15 puntos
De 2001 a 3000 € -----	10 puntos
Más de 3000 € -----	5 puntos

El cálculo que determinará el gasto por habitante debe efectuarse mediante el siguiente indicador:

Obligaciones reconocidas netas

Nº habitantes

Los datos para el cálculo del índice se extraerán de la oficina virtual para la coordinación financiera para las entidades locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Se adjunta el ANEXO XV con los cálculos realizados en base a las obligaciones reconocidas referidas al 2018 y el número de habitantes a 1 de Enero de 2019.

4. Envejecimiento poblacional

El mayor índice de envejecimiento registrado entre la población del municipio solicitante se valorará hasta 15 puntos.

Hasta 25%-----5 puntos

De 25% a 50%-----10 puntos

Más del 50% -----15 puntos

El cálculo que determinará el porcentaje de envejecimiento por habitante debe efectuarse mediante el siguiente indicador:

Población mayor de 65 años

nº habitantes

Los datos para el cálculo del índice se extraerán de las cifras oficiales de población resultante de la revisión del Padrón municipal referidas a 1 de enero de 2019.

En caso de que persista el empate se otorgará la subvención a aquel municipio con menor número de habitantes.

Evaluadas cada una de las solicitudes formalizadas, de acuerdo con los anteriores criterios de valoración, serán ordenadas de mayor a menor puntuación, concediéndose las ayudas a las que hayan obtenido mayor valoración, hasta el agotamiento del importe global máximo previsto en la convocatoria. Quedando en todo caso excluidas aquellas que no obtengan un mínimo de 20 puntos.

4. SUBVENCIONES A ENTIDADES PÚBLICAS PARA LA DOTACIÓN DE PUNTOS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

Objeto:

El objeto de las presentes ayudas es la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Excm. Diputación provincial de Castellón, a entidades públicas de la Provincia de Castellón para la dotación de puntos de recarga de vehículos eléctricos, en ejecución de lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Castellón.

Beneficiarios:

Podrán beneficiarse de las subvenciones las Entidades Públicas Locales de la Provincia de Castellón.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

Los criterios para valorar las solicitudes presentadas son los siguientes:

1. Población

- Municipios de menos de 5.000 habitantes: 5 puntos.
- Municipios entre 5.001 y 10.000 habitantes: 3 puntos.
- Municipios entre 10.001 y 20.000 habitantes: 1 punto.
- Municipios de mas de 20.000 habitantes: 0 puntos

A efectos de los datos de población, se tendrá en cuenta el Real Decreto 1458/2018, de 14 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2018.

2. Turismo

- Se otorgará 1 punto a los municipios designados como “municipio turístico” por parte de la Generalitat Valenciana mediante Decreto del Consell.
- Se otorgará 1 punto a aquellos municipios pertenecientes al club de producto turístico que forma la red de Pueblos más bonitos de España.
- Se otorgará 1 punto a aquellos municipios con puntos de información turística de la RedTourist Info de la Comunidad Valenciana.
- Se otorgará 1 punto a aquellos municipios que tengan al menos una bandera azul en sus playas.

3. Emplazamiento en rutas turísticas

Se valorará la inclusión de los municipios en alguna de las rutas turísticas detalladas a continuación. Cada municipio obtendrá un punto por cada ruta a la que pertenezca de las siguientes:

- Castelló Ruta del Sabor
- Consorcio Camino del Cid
- Ruta del Temple
- Camino de Santiago
- Ruta de los Borgia

- Castellón Arqueológico

4. Fiestas de interés turístico:

- Se otorgarán 4 puntos a aquellos municipios que celebren fiestas de interés turístico internacional.
- Se otorgarán 3 puntos a aquellos municipios que celebren fiestas de interés turístico nacional.
- Se otorgarán 2 puntos a aquellos municipios que celebren fiestas de interés turístico autonómico.
- Se otorgarán 1 punto a aquellos municipios que celebren fiestas de interés turístico provincial.

5. Oferta de alojamiento

Para el cálculo de las plazas de alojamiento se hará uso del registro de la Generalitat Valenciano actualizado y se contabilizarán las plazas hoteleras, hostales, pensiones, apartamentos, campings, casas rurales y albergues rurales. Una vez sumadas todas las plazas correspondientes a un municipio, la puntuación se distribuirá del siguiente modo:

- Para municipios con menos de 100 plazas: 0 puntos.
- Para municipios de 100 a 200 plazas: 1 punto.
- Para municipios de 201 a 500 plazas: 2 puntos.
- Para municipios de 501 a 1000 plazas: 3 puntos.
- Para municipios de 1001 a 5000 plazas: 4 puntos.
- Para municipios con más de 5000 plazas: 5 puntos.

6. Oferta de restauración

Para el cálculo de las plazas de restauración se hará uso del registro de la Generalitat Valenciano actualizado. La puntuación se distribuirá del siguiente modo:

- Para municipios con menos de 100 plazas: 0 puntos.
- Para municipios de 100 a 500 plazas: 1 punto.
- Para municipios de 501 a 1000 plazas: 2 puntos.
- Para municipios de 1001 a 2000 plazas: 3 puntos.
- Para municipios de 2001 a 5000 plazas: 4 puntos.
- Para municipios con más de 5000 plazas: 5 puntos.

7. Municipios con Parque Natural es su término municipal. Se otorgarán 3 puntos a aquellos municipios que pertenezcan a uno de los Parques Naturales de la Provincia de Castellón (Sierra Espadán, Sierra de Irta, Desierto de las Palmas, Tiença de Benifassà, Calderona, Prat de Cabanes-Torreblanca y Penyagolosa). En el caso de que en su término municipal haya más de un Parque Natural, se otorgarán 3 puntos por cada uno.

En caso de empate en la puntuación se priorizará la valoración obtenida por este orden:

- Población
- Pertenencia a parque natural
- Emplazamientos en rutas turísticas
- Turismo
- Fiestas de interés turístico
- Oferta de alojamiento
- Oferta de restauración

En caso de que persista el empate se otorgará la subvención a aquel municipio con menor número de habitantes.

Evaluadas cada una de las solicitudes formalizadas, de acuerdo con los anteriores criterios de valoración, serán ordenadas de mayor a menor puntuación, concediéndose las ayudas a las que hayan obtenido mayor valoración, hasta el agotamiento del importe global máximo previsto en la convocatoria.

Con el fin de garantizar una red de puntos de recarga que cubra todo el territorio provincial, en el caso de que dos municipios obtuvieran puntuación suficiente para ser subvencionados y estuvieran separados por menos de 20 km de distancia (por carretera), se instalará el punto de recarga en aquél que hubiera obtenido mayor puntuación, quedando el segundo con una puntuación total de 0 puntos, salvo que no se haya agotado la partida presupuestaria. En caso de que no quede distribuida de este modo toda la partida presupuestaria, se subvencionará a los municipios eliminados por estar a menos de 20 km de otro municipio subvencionado, respetando el orden establecido por los criterios de valoración y con las mismas premisas en caso de empate.

Área de CULTURA

1. SUBVENCIONES PROGRAMAS CULTURALES .

Objeto: Concesión de ayudas para financiar actividades y programas de promoción y difusión cultural que realizan las asociaciones a lo largo del año.

Beneficiarios: las Asociaciones culturales de la provincia de Castellón sin ánimo de lucro.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- Repercusión e interés cultural de la actividad.
- Numero de asistentes o participantes.
- Presupuesto anual.

2. SUBVENCIONES EVENTOS CULTURALES.

Objeto: Concesión de ayudas para la realización de grandes eventos culturales de la provincia con un presupuesto mínimo de 10.000€.

Beneficiarios: Asociaciones culturales o entidades privadas sin ánimo de lucro de la provincia de Castellón organizadoras de tales eventos.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- Repercusión e interés cultural del evento
- Impacto económico del evento de la provincia de Castellón.

3. SUBVENCIONES ESCUELAS DE EDUCANDOS.

A) GASTOS CORRIENTES

Objeto: Contribuir a la financiación parcial de sus gastos en actividades ejecutadas durante el respectivo ejercicio económico .

Beneficiarios: Sociedades musicales con banda de música establecida que dispongan de escuela de educandos, estén radicadas en la provincia de Castellón e inscritas en el Registro de Entidades de Carácter Cultural de la Diputación Provincial de Castellón y en la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana, así como las escuelas de música comarcales debidamente acreditadas.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- Calidad de los recursos humanos: Profesorado con la titulación superior
- Calidad de la oferta formativa
- Innovación educativa.

A) GASTOS INVERSION

Objeto: Contribuir a la financiación parcial de sus gastos de adquisición de instrumentos, equipos informáticos, tablets, fotocopiadoras, etc.

Beneficiarios: Sociedades musicales con banda de música establecida que dispongan de escuela de educandos, estén radicadas en la provincia de Castellón e inscritas en el Registro de Entidades de Carácter Cultural de la Diputación Provincial de Castellón y en la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana, así como las escuelas de música comarcales debidamente acreditadas.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- 1. Características técnicas de los instrumentos o bienes a adquirir y su adecuación al inventario de la entidad. Hasta un máximo de 2 puntos..
- 2. Memoria de actividades musicales y pedagógicas del curso. Hasta un máximo de 3 puntos.
- 3. Impacto social de la adquisición: necesidad de adquisición y uso al que se destinará. Hasta un máximo de 5 puntos.

4. CONVOCATORIA CINE VERANO / ANIMACIÓN MUSICAL.

Objeto: Subvención en especie consistente en la asignación de actividades de la campaña cine verano/ Animación musical.

Beneficiarios: Ayuntamientos con población inferior a 230 habitantes.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones: se adjudicará por riguroso orden de entrada en el registro general de entrada de la Diputación Provincial de Castellón, asignándose una única actividad a cada solicitante .

5. CONVOCATORIA PARQUE INFANTIL.

Objeto: Subvención en especie consistente en la asignación parques infantiles.

Beneficiarios: Ayuntamientos con población inferior a 2.000 habitantes.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones: El servicio de parque infantil se adjudicará por riguroso orden de entrada en el registro general de entrada de la Diputación Provincial de Castellón.

6. AYUDAS FOMENTO FESTEJOS TAURINOS.

Objeto: Concesión de ayudas para financiar actividades que potencien la fiesta y cultura de los toros.

Beneficiarios: las asociaciones culturales taurinas de la provincia de Castellón que tengan por objeto fomentar y apoyar las actividades relacionadas con el mundo taurino

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- La repercusión provincial de la actividad a subvencionar, el nº de participantes y beneficiarios, y la relevancia mediática del evento.
- Presupuesto destinado al fomento de los festejos taurinos.

7. CONVOCATORIA ELABORACION/ILUMINACIÓN GAIATAS .

Objeto: Gastos ocasionados para la elaboración e iluminación de las respectivas carrozas-monumentos

Beneficiarios: Comisiones de Gaiatas de la ciudad de Castellón.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones: Conociéndose de antemano el número de potenciales beneficiarios y el importe máximo por petición, se consigna crédito suficiente para atender a todas las solicitudes, por lo que no se establecerá una prelación entre las solicitudes presentadas.

8. CONVOCATORIA ILUMINACIÓN FALLAS.

Objeto: Gastos ocasionados en el respectivo ejercicio económico para la iluminación de los monumentos falleros.

Beneficiarios: Las asociaciones culturales constituidas en comisiones falleras, juntas locales falleras y federaciones de fallas de la provincia de Castellón.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones: Conociéndose de antemano el número de potenciales beneficiarios y el importe máximo por petición, se consigna crédito suficiente para atender a todas las solicitudes, por lo que no se establecerá una prelación entre las solicitudes presentadas.

Área de DEPORTES

1. CONVOCATORIA EVENTOS DEPORTIVOS.

Objeto: Realización de grandes eventos deportivos.

Beneficiarios: Entidades privadas organizadoras de tales eventos.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- Número de participantes y días de realización del evento.
- Impacto económico en la provincia.
- Presupuesto

2. CONVOCATORIA CIRCUITOS DEPORTE POPULAR.

Objeto: Realización de circuitos deportivos de la provincia.

Beneficiarios: Entidades privadas organizadoras de tales eventos.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- Modalidad deportiva
- Numero de pruebas

3. CONVOCATORIA DESCUBRE LA MAR

Objeto: Campaña de actividades deportivas para centros de educación secundaria con salidas en los clubes náuticos de la provincia.

Beneficiarios: Centros de educación secundaria de la provincia de Castellón.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- Número de alumnos.

4. CONVOCATORIA DESCUBRE LA MONTAÑA

Objeto: Campaña de actividades deportivas para centros de educación secundaria con salidas de senderismo por montaña.

Beneficiarios: Centros de educación secundaria de la provincia de Castellón.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- Número de alumnos.

5. CONVOCATORIA CARRERAS MONTAÑA Y BTT .

Objeto: Realización de carreras de montaña y de BTT

Beneficiarios: Ayuntamientos de menos de 3000 habitantes de la provincia de Castellón.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- Se distribuye el importe proporcionalmente al número de solicitudes.

6. CONVOCATORIA EQUIPACIONES DEPORTE BASE.

Objeto: Ayuda en la adquisición de equipaciones de los equipos de deporte base.

Beneficiarios: Clubes de deporte base de la provincia de Castellón.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- Numero de equipos y de deportistas.

7. CONVOCATORIA DEPORTISTAS INTERNACIONALES

Objeto: Ayuda para los desplazamientos internacionales.

Beneficiarios: Deportistas que compitan a nivel internacional, de la provincia de Castellón.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- Numero de desplazamientos internacionales.
- Nivel del deportista
- Presupuesto de la actividad.

8. CONVOCATORIA BECAS DEPORTISTAS

Objeto: Ayuda para las actividades de los deportistas.

Beneficiarios: Deportistas con resultados nacionales e internacionales de la provincia de Castellón, que cumplan los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Poseer la nacionalidad española o de alguno de los estados miembros de la Unión Europea, en los términos establecidos por la Ley 17/1993, de 23 de diciembre.
- b) Estar empadronados en un municipio de la provincia de Castellón durante un mínimo de dos años y pertenecer a un club de la provincia de Castellón. Como excepción, podrán participar aquellos deportistas que no pertenezcan a un club de la provincia de Castellón por no existir una entidad de esa modalidad deportiva y/o de esa categoría.
- c) Poseer de la correspondiente licencia deportiva, vigente para la presente temporada, expedida por la correspondiente federación oficial autonómica o nacional.
- d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.
- e) Estar a la disposición de la Diputación de Castellón para cualquier programa social y/o deportivo que se pretenda desarrollar.
- f) Difundir las buenas prácticas y el juego limpio en la practica deportiva.
- g) Colaborar con la Diputación de Castellón en la difusión de la provincia de Castellón como un territorio idóneo para la práctica deportiva a través de la campaña “Castellón, escenario deportivo”.

Además, los deportistas deberán cumplir los siguientes requisitos según a la modalidad de beca a la que opten:

MODALIDAD A - Becas para jóvenes deportistas

- h) Poseer una edad superior a 8 años e inferior a 21 años, tomando como referencia la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.
- i) Acreditar, mediante un informe de la correspondiente federación, la posición del 1º al 5º en el último Campeonato de España. En caso de estar lesionado durante la última temporada, se valorará la temporada anterior presentando un informe de la correspondiente federación acreditando la lesión.
- j) Acreditar en el caso de ser un deporte colectivo, haber participado en la selección nacional en un partido oficial durante la última temporada mediante un certificado de la federación.

MODALIDAD B - Becas para deporte adaptado

- k) Poseer un certificado de la federación en la que se acredite la discapacidad del deportista.
- l) Poseer una edad superior a 16 años, tomando como referencia la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.
- m) Acreditar, mediante un informe de la correspondiente federación, al menos uno de las siguientes requisitos:
 - a) Participación en los últimos Juegos Paralímpicos.
 - b) Entre los diez primeros en el último Campeonato del Mundo.
 - c) Entre los diez primeros en el último Campeonato de Europa.
 - d) Entre los tres primeros en el último Campeonato de España.
 - e) Campeón/na en el último Campeonato Autonómico.
 - f) Acreditar la participación con la Selección Nacional en una competición oficial.

MODALIDAD C - Becas para deportistas de motociclismo de velocidad

- n) Poseer una edad superior a 8 años, tomando como referencia la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.
- o) Acreditar, mediante un informe de la Federación de Motociclismo de la Comunidad Valenciana la posesión de una licencia federativa para poder competir en campeonatos nacionales, europeos o mundiales.

MODALIDAD D - Becas para deportistas de automovilismo de velocidad

- p) Poseer una edad superior a 8 años, tomando como referencia la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.
- q) Acreditar, mediante un informe de la Federación de Automovilismo de la Comunidad Valenciana la posesión de una licencia federativa para poder competir en campeonatos nacionales, europeos o mundiales.

MODALIDAD E - Becas para deportistas con resultados nacionales y/o internacionales en deportes inscritos a las federaciones olímpicas

- r) Poseer una edad superior a 16 años, tomando como referencia la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.
- s) Acreditar, mediante un informe de la correspondiente federación, al menos uno de los siguientes requisitos en categoría sub-23, absoluta o veteranos:
 - a) Participación en los últimos Juegos Olímpicos.
 - b) Entre los diez primeros en el último Campeonato del Mundo.
 - c) Entre los ocho primeros en el último Campeonato de Europa.
 - d) Entre los tres primeros en el último Campeonato de España.

- e) Acreditar la participación con la Selección Nacional en una competición oficial.
- f) Aquellos deportistas que hayan conseguido un récord de España en el último año.

MODALIDAD F - Becas para deportistas con resultados nacionales y/o internacionales en deportes no inscritos a las federaciones olímpicas

- t) Poseer una edad superior a 16 años, tomando como referencia la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.
- u) Acreditar, mediante un informe de la correspondiente federación, al menos uno de los siguientes requisitos en categoría sub-23, absoluta o veteranos:
 - a) Entre los diez primeros en el último Campeonato del Mundo.
 - b) Entre los ocho primeros en el último Campeonato de Europa.
 - c) Entre los tres primeros en el último Campeonato de España.
 - d) En el caso de ser un deporte colectivo, acreditar la participación con la Selección Nacional en una competición oficial.

MODALIDAD G - Becas para deportistas que practiquen el deporte autóctono de la Comunitat Valenciana

- v) Poseer una edad superior a 16 años, tomando como referencia la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.
- w) Acreditar mediante un informe de la correspondiente federación la participación en campeonatos profesionales.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- Resultados deportivos en la clasificación del último campeonato de España o autonómico en el caso de deporte adaptado.
-

9. CONVOCATORIA CLUBES NACIONALES E INTERNACIONALES.

Objeto: Ayuda para las actividades de los clubes.

Beneficiarios: Clubes deportivos que compitan a nivel nacional e internacional.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- Nivel de competición
- Deporte Base
- Estructura
- Presupuesto.

10. CONVOCATORIA CLUBES DEPORTE ADAPTADO

Objeto: Ayuda para las actividades de los clubes de deporte adaptado.

Beneficiarios: Clubes deportivos de deporte adaptado de la provincia.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- Nivel de competición
- Presupuesto

Área de IGUALDAD

1. SUBVENCIONES PARA AYUNTAMIENTOS CON POBLACIÓN INFERIOR A 10.000 HABITANTES PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE IGUALDAD INTERNOS ORGANIZACIONALES O DE PLANTILLA, MUNICIPALES DE CIUDADANÍA O PLANES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Objeto:

El objeto de esta línea de subvención es la colaboración con Ayuntamientos de hasta 10.000 habitantes para la elaboración de planes locales de Igualdad. Podrán concurrir a una de las siguientes tres modalidades que serán excluyentes entre si, pudiendo solicitarse únicamente la subvención para una de ellas:

- PLAN DE IGUALDAD INTERNO ORGANIZACIONAL O DE PLANTILLA
- PLAN DE IGUALDAD MUNICIPAL DE CIUDADANÍA
- PLAN MUNICIPAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

ELABORACIÓN DE PLANES DE IGUALDAD MUNICIPALES

Subvención para ayuda a la contratación de Agente de Igualdad o empresa consultora de género, que cumplan los requisitos exigidos en las bases de la subvención, para que elabore el Plan de Igualdad, bien sea organizacional de su plantilla interna, de ámbito municipal dirigido a la población o contra la violencia de género.

Beneficiarios:

Ayuntamientos de la provincia de Castellón que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

La resolución de las subvenciones atenderá a criterios de puntuación según la baremación descrita en las bases de la convocatoria, pudiendo obtener puntuación por:

- a) Número de habitantes del municipio
- b) Presentación de un dossier descriptivo con las características y diseño del proyecto del Plan de Igualdad interno o de ciudadanía o contra la violencia de género.

2. SUBVENCIONES A ENTIDADES SECTORIALES PARA LA ARTICULACIÓN O IMPLEMENTACIÓN DE INICIATIVAS EN MATERIA DE IGUALDAD

Objeto:

El objeto de esta línea de subvención es ayudar a la financiación de acciones, programas o proyectos concretos propuestos por entidades que tengan entre sus objetivos conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, según la Ley Orgánica 3 /2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 9/2003, de 2 abril de la Generalitat para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Beneficiarios:

Ayudas económicas en régimen de concurrencia competitiva a entidades sin ánimo de lucro, así como fundaciones, federaciones o agrupaciones de las mismas, con sede en la provincia de Castellón con el objeto de promover y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- grado de implantación de la entidad y nivel de actividad demostrado
- fundamentación de la necesidad
- calidad y descripción del proyecto
- temporalización
- previsión de continuidad e impacto social previsto
- viabilidad de ejecución
- experiencia en materia de igualdad

Área de PROMOCIÓN CERÁMICA

1. Plan Cerámico de Regeneración Urbana (CRU)

Objeto: El objeto de la presente iniciativa es regenerar los espacios urbanos de los municipios de la Provincia de Castellón mediante la cerámica.

Los Ayuntamientos podrán presentar en su solicitud de participación 1 espacio para regenerar que actualmente esté en malas condiciones. Los espacios presentados que hayan sido admitidos se publicarán con el fin de que formen parte del Concurso Público de Ideas Para la Selección de Propuestas de Proyectos Urbanísticas que Regeneren Espacios Urbanos Mediante la Cerámica en la Provincia de Castellón, CONCURSO SOM CERÀMICA A LA REGENERACIÓ URBANA -CRU -.

De este Concurso Público de Ideas resultarán 2 proyectos ganadores, correspondientes a dos de los anteriores espacios seleccionados, cuyos ayuntamientos resultaran beneficiarios de la subvención.

En este Plan Cerámico de Regeneración Urbana se subvencionará:

- Subvención en metálico que corresponde con la ejecución de las obras de los dos proyectos ganadores.
- Subvención en especie que corresponde con los servicios de redacción de proyecto básico y de ejecución, redacción de estudio de seguridad y salud, dirección de obra, dirección de ejecución de la obra y coordinación en materia de seguridad y salud de la obra de las dos obras de los proyectos ganadores.

Beneficiarios: Podrán optar a ser beneficiarios de esta subvención los Ayuntamientos de la Provincia de Castellón.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

Los criterios para la admisión de los espacios son los siguientes:

- La titularidad del espacio debe ser municipal.
- El espacio debe pertenecer al suelo urbano del Municipio.
- Su regeneración le aportaría mejoras en aspectos como la accesibilidad, el saneamiento, el alumbrado, la seguridad de utilización etc
- La documentación informativa y gráfica aportada debe ser la indicada en el certificado de disponibilidad/ titularidad de los terrenos.
- Viabilidad de regeneración del espacio propuesto con el presupuesto subvencionable por Diputación.

Los criterios para la selección de los ganadores del Concurso Público de Ideas SOM CERÀMICA A LA REGENERACIÓN URBANA -CRU -, son los siguientes criterios:

- Criterios funcionales	45 puntos
- Criterios formales	40 puntos
- Integración del material cerámico	15 puntos

2. Convocatoria en especie del Premio “SOM CERÀMICA” mérito a la Innovación del producto cerámico en aplicaciones urbanas.

Objeto: El objeto de la presente iniciativa es fomentar la investigación y el desarrollo de nuevos productos cerámicos en aplicaciones urbanas, con una doble vertiente: impulsar la innovación y posibilitar la ampliación de este nuevo nicho de mercado. Esta subvención no está concebida como una asignación económica, sino como un reconocimiento y visibilización de la empresa ganadora, la cual participará con protagonismo propio en un

evento o jornada técnica con público objetivo del municipalismo donde la empresa ganadora podrá mostrar sus productos e innovaciones.

Asimismo recibirá como subvención en especie la escultura ganadora de la IV Edición del Concurso de Escultura Cerámica “CERÁMICA EN CRUDO” como distinción al mérito a la innovación.

Beneficiarios: Podrán optar a este premio todas las empresas que produzcan o comercialicen producto cerámico español para aplicaciones urbanas .

Criterios para la concesión del Premio “Som Cerámica” mérito a la Innovación del producto cerámico en aplicaciones urbanas: Solo recibe el premio una empresa, el jurado en su selección valora especialmente:

- Adecuación de las características técnicas a los requerimientos del uso urbano (25 puntos)
- Aspectos formales del producto o sistema (25 puntos)
- Carácter innovador. (35 puntos)
- Fabricación en la provincia de Castellón. (15 puntos)

Área de PROMOCIÓN ECONÓMICA Y RELACIONES INTERNACIONALES

1. PLAN DE EMPLEO

Objeto: Promover la contratación de personas desempleadas, para la ejecución de obras o servicios de interés general o social.

Beneficiarios: Ayuntamientos de la provincia de Castellón.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones: Cuantía de la subvención mínima garantizada para cada Ayuntamiento de la provincia de Castellón, previa presentación de solicitud de subvención. Los Ayuntamientos podrán solicitar importes superiores si lo estiman pertinente, para poder optar a ayudas de mayor cuantía, ya que en caso de existencia de sobrantes se distribuirán de nuevo en función del paro registrado en el mes de diciembre del ejercicio anterior a la aprobación de cada convocatoria.

2. ACCIONES INNOVADORAS DE FOMENTO DE EMPLEO, EMPRENDIMIENTO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

Objeto: Desarrollo de proyectos innovadores en el campo del empleo, el emprendimiento y la promoción económica.

Beneficiarios: Entidades privadas sin ánimo de lucro de la provincia de Castellón que desarrollen proyectos innovadores en el campo del empleo, el emprendimiento y la promoción económica.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- Inclusión de medidas de lucha contra la despoblación de 0 a 10 puntos.
- Inclusión de medidas de fomento de la sostenibilidad de 0 a 10 puntos.
- Aspectos innovadores de la actuación de 0 a 25 puntos.
- Beneficiarios finales de la actuación (nº de participantes) de 0 a 15 puntos.
- Carácter supramunicipal de la actuación de 0 a 15 puntos.
- Impacto actividad sobre empleo, emprendimiento y promoción económica de 0 a 25 puntos.

PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO

1. SUBVENCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE FIESTAS DECLARADAS DE INTERÉS TURÍSTICO INTERNACIONAL, NACIONAL, AUTONÓMICO O PROVINCIAL.

Objeto:

El objeto de esta línea de subvención es la colaboración en acciones desarrolladas en el marco de las fiestas declaradas de interés turístico que se celebren en los municipios de la provincia de Castellón, vinculadas a productos turísticos de tipo cultural, naturaleza, gastronómico, deportivo y ocio, colaborando en su organización con la finalidad de la promoción turística y atracción del turismo tanto en el ámbito provincial, autonómico, nacional como internacional.

Beneficiarios:

Ayuntamientos de la provincia de Castellón o sus organismos autónomos que cuenten en su municipio con fiestas declaradas, por la autoridad competente, de interés turístico internacional, nacional, autonómico o provincial, con anterioridad al 30 de octubre del año anterior a la convocatoria.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

Serán criterios para valorar las solicitudes presentadas los siguientes:

- 1) Calidad de la actividad/evento, en base a la organización, diseño e interés turístico.
- 2) Antigüedad de la declaración de fiesta de interés turístico.
- 3) Carácter turístico del municipio.
- 4) Ámbito de la Declaración de interés turístico.

2. SUBVENCIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE INFORMADORES TURÍSTICOS/GUÍAS TURÍSTICOS.

Objeto:

El objeto de esta línea de subvención es la colaboración en la contratación de personal o empresas de servicios, para desempeñar labores de información turística de manera presencial en las oficinas de la Red Tourist Info o a través de una visita guiada en el destino, con la finalidad de la promoción turística y atracción del turismo en la provincia de Castellón.

Beneficiarios:

Ayuntamientos de la provincia de Castellón o sus organismos autónomos que cuenten en su municipio con alguna oficina de la Red Tourist Info de la Comunidad Valenciana.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

Serán criterios para valorar las solicitudes presentadas los siguientes:

- 1) Carácter turístico del municipio.
- 2) Presupuesto anual del Ayuntamiento solicitante. En el caso de organismos autónomos, el presupuesto a considerar será el del Ayuntamiento del que dependen.
- 3) Plazas de alojamiento turístico reglado.

3. SUBVENCIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL GRÁFICO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA.

Objeto:

El objeto de esta línea de subvención es la colaboración en la producción de material gráfico con el objetivo de promocionar el destino turístico, excluyendo la promoción de fiestas de interés turístico.

Beneficiarios:

Ayuntamientos o sus organismos autónomos y las Entidades Supramunicipales Públicas con objeto social turístico, de la provincia de Castellón, y cuyo municipio, o en su caso, la mayoría simple de municipios integrantes, cuenten con la declaración de Municipio Turístico de la Comunitat Valenciana.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

Serán criterios para valorar las solicitudes presentadas los siguientes:

- 1) Presupuesto anual del Ayuntamiento. En el caso de organismos autónomos, el presupuesto a considerar será el del Ayuntamiento del que dependen. En el caso de Entidades Supramunicipales, el presupuesto a considerar será el de la suma de los presupuestos de los municipios integrantes.
- 2) Plazas de alojamiento turístico reglado.
- 3) Oficina de Información Turística de la Red Tourist Info.

4. SUBVENCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE ACTUACIONES DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN OFERTA TURÍSTICA.

Objeto:

El objeto de esta línea de subvención es la colaboración en la creación y/o difusión de actuaciones susceptibles de ser consumidas por el turista durante su estancia de vacaciones en la provincia de Castellón, a excepción de eventos vinculados a gastronomía.

Beneficiarios:

Ayuntamientos de la provincia de Castellón o sus organismos autónomos, Cámara de Comercio de Castellón, Universidad Jaume I de Castellón y entidades privadas sin ánimo de lucro con sede social en la provincia de Castellón, que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Sus estatutos reflejen dentro de su objeto social objetivos turísticos.
- Sus estatutos reflejen dentro de su objeto social objetivos vinculados a actividades náuticas.
- Sus estatutos reflejen dentro de su objeto social objetivos vinculados a actividades de ciclismo.
- Sus estatutos reflejen como objeto social objetivos vinculados a actividades de golf.
- No reflejando sus estatutos ninguno de los objetivos anteriormente mencionados participen en la organización de un congreso/convención en la provincia de Castellón con capacidad de generar pernoctaciones en la misma. En este caso, las entidades privadas sin ánimo de lucro podrán tener la sede social en el ámbito nacional, siempre y cuando el congreso/convención se realice en la provincia de Castellón.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

Serán criterios para valorar las solicitudes presentadas los siguientes:

- 1) Características del evento o actividad: Imagen y del evento o actividad y diseño; seguridad de las instalaciones e infraestructuras; coordinación con otras entidades; medidas de accesibilidad e inclusión del conjunto de la población, especialmente de personas con diversidad funcional y mayores.
- 2) Carácter desestacionalizador de la actividad o evento.
- 3) Ámbito territorial de la repercusión de la actividad o evento.
- 4) Presupuesto de la actividad o evento.

5. SUBVENCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS GASTRONÓMICOS

Objeto:

El objeto de esta línea de subvención es la colaboración en la organización de eventos gastronómicos con la finalidad de promocionar la oferta gastronómica de la provincia.

Beneficiarios:

Ayuntamientos de la provincia de Castellón o sus organismos autónomos, entidades sin ánimo de lucro con sede social en la provincia de Castellón y con objeto social vinculado a objetivos turísticos y/o agroalimentarios, y empresas del sector agroalimentario y turístico con algún producto o servicio adherido a la marca “Castelló Ruta de Sabor”.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

Serán criterios para valorar las solicitudes presentadas los siguientes:

- 1) Presupuesto del evento.
- 2) Número de empresas coexpositoras adheridas a la marca “Castelló Ruta de Sabor”.
- 3) Ámbito territorial de la repercusión del evento.
- 4) Participación conjunta en el evento de empresas agroalimentarias y turísticas.
- 5) Características del evento: imagen y diseño; seguridad de instalaciones e infraestructuras; coordinación con otras entidades públicas.
- 6) Carácter desestacionalizador del evento

6. CONCESIÓN DE PLAZAS PARA EL PROGRAMA DE VACACIONES PARA MAYORES “CASTELLÓN SÉNIOR”.

Objeto:

El objeto de esta línea de subvención es la cofinanciación de programas o actividades con repercusión provincial implicadas en el coste de paquetes vacacionales con actividades diseñadas para el desarrollo personal y la posibilidad de conocer diferentes recursos turísticos de la provincia de Castellón.

Beneficiarios:

Personas mayores de 65 años, o de 55 años pensionistas, residentes en la provincia de Castellón.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

Por sorteo